

ACTA DE MATRIMONIO CIVIL

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. En Magangué (Bolívar), a los veintiocho (28) días del mes septiembre de Dos Mil Veinte (2020), comparecieron a éste Despacho Judicial los solicitantes, **EMIL FRANCISCO MORENO POLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.993.384 expedida en Magangué - Bolívar y **KELIS JHOJANA ATENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.779.880 expedida en Sincé- Sucre, quienes de su libre y espontánea voluntad desean unirse en matrimonio civil; y de otro lado los señores **HÉCTOR MANUEL CORREA LARIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.022.426 expedida en Magangué - Bolívar y **ELSY DEL CARMEN GUERRERO PABUENA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.000.445 expedida en Altos del Rosario - Bolívar, quienes asisten en calidad de testigos. Abierta esta audiencia de celebración matrimonial, brevemente se procede a instruir a la pareja presente en este recinto judicial sobre los artículos 113, 152 y 176 del Código Civil los cuales rezan a su tenor literal: “113: Definición: El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. “152: Modificado. Ley 25 de 1992, Art. 5° Causales. El matrimonio civil se disuelve por muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia. En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso”; y, “176 Modificado Decreto 2820 de 1974, art. 9°. Fidelidad y ayuda mutua. Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida”. En este estado de la actuación se pregunta a los contrayentes si es de su espontánea voluntad unirse en matrimonio civil. De viva voz, **CONTESTARON:** Sí. Con base en lo anterior, señora **KELIS JHOJANA ATENCIA GOMEZ**, acepta usted como esposo al señor **EMIL FRANCISCO MORENO POLANCO**, aquí presente y promete amarlo, respetarlo, socorrerlo, ayudarlo en las buenas y en las malas y serle siempre fiel. **CONTESTÓ:** Si lo acepto como esposo y me comprometo. Señor **EMIL FRANCISCO MORENO POLANCO**, acepta usted como esposa a la **KELIS JHOJANA ATENCIA GOMEZ** y promete amarla, respetarla, socorrerla, ayudarla en las buenas y en las malas y serle fiel. **CONTESTÓ:** Si la acepto como esposa y me comprometo. En estas circunstancias al advertirse que se han reunido los requisitos legales y que no existe impedimento alguno para contraer el vínculo matrimonial, este Despacho Judicial los declara unidos en **MATRIMONIO CIVIL**. Marido y Mujer.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar unidos en Matrimonio Civil a los contrayentes **KELIS JHOJANA ATENCIA GOMEZ** y **EMIL FRANCISCO MORENO POLANCO**.

SEGUNDO: Compúlsese copia auténtica de la presente acta de Matrimonio Civil, con el fin que se protocolice en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Magangué, y se inscriba el matrimonio en el respectivo libro de Registro Civil, de lo cual debe allegarse copia para que curse en este Juzgado.

TERCERO: De conformidad con el artículo 294 del C.G.P., las partes quedan notificadas en audiencia. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por todos los que en ella han intervenido.

C Ú M P L A S E



EDUARDO ANDRÉS QUINTERO RODRÍGUEZ
Juez

KELIS JHOJANA ATENCIA GOMEZ
Contrayente

EMIL FRANCISCO MORENO POLANCO
Contrayente

HÉCTOR MANUEL CORREA LARIOS
Testigo

ELSY DEL CARMEN GUERRERO PABUENA
Testigo

HANSEL LAGUNA ARRIETA
Secretario

Firmado Por:

EDUARDO ANDRES QUINTERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL MAGANGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901966f8c41f70b33ee1e5494c853cbfa95d0e25a3227810cba5e55faba72b62**
Documento generado en 28/09/2020 04:17:52 p.m.